RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo con acción real y personal
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	SOCIEDAD GANADERA EL PARAISO SAS JOSE MIGUEL MONTOYA SERNA CARLOS ALBERTO MONTOYA BUSTAMANTE
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00205 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Se abstiene de librar mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 670

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 82 y 468 del C G P, se abstiene el Juzgado de librar mandamiento ejecutivo y, en consecuencia, como lo prescribe el artículo 90 del primer estatuto procesal en mención, deberán colmarse las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

1. Allegará certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 324-58043, 324-49409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander) y 018 – 161406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant), con fecha de expedición no superior a un mes, toda vez que al momento de presentar la demanda el certificado aportado fue el **034-58043,** que hace referencia a un bien inmueble ubicado en el municipio de Turbo (Ant) y no se advierte que alguno de los demandados sea el propietario, por ende, nada tiene que ver con este asunto.

2. En la forma tratada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegará las evidencias correspondientes respecto de la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado CARLOS ALBERTO MONTOYA BUSTAMANTE, toda vez que revisando los anexos de la demanda, las mismas no se encontraron.

3. Allegará el poder otorgado debidamente firmado por el poderdante o, de lo contrario, si se confiere mediante mensaje de datos, deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°_**080** hoy a las 8:00 a. m.*
*El Santuario 15 Diciembre **del año _2023**_____*

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria